



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



, “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CODIGO TRAMITE
100723-2
http://portal.municipalidad.independencia.gob.pe/

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 264 -2022-MDI-GDUyR/G.

Independencia, 17 AGO. 2022

VISTOS: El expediente administrativo con número de registro N.º 15924, de fecha 11 de octubre de 2019, presentado por los administrados María Colomba Maguiña Fernández y Elena Milagros Ríos Ortiz, sobre oposición a todo trámite y acciones que realizará Luis Alfredo Maguiña Fernández, el expediente administrativo N°10421, de fecha 27 de agosto de 2019, con la cual don Luis A. Maguiña Fernández, solicita Coordinadas UTM- Certificado de Posesión, el Expediente de trámite N°10638, de fecha 28 de agosto de 2019, el Exp. N° 12258, de fecha 12 de setiembre de 2019, sobre oposición presentada por la administrada Blanca María Maguiña Fernández, y el Expediente N° 100723-0, sobre desistimiento y el Informe Legal N°386-2022/ ABOGADO; de fecha 21 de julio de 2022,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, regula que los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo Urbano Rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y en concordancia con este marco normativo constitucional, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en el artículo 3º señala que “Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito (...)”. En ese contexto, el artículo 73º de la norma citada ha regulado que “Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, regula en términos generales el debido procedimiento la cual se relaciona con el estricto cumplimiento de las actuaciones en el proceso y el respeto de sus derechos a ofrecer y producir prueba, así como, a obtener una decisión en la que se analicen las principales cuestiones planteadas. En el artículo III del título preliminar de la norma citada se regula su finalidad en los términos siguientes “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración

DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
17 OCT. 2022
KARLA FLORES ESCAMENOSTROZA ROBRIGUEZ
FEDATARIO

Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Del mismo modo en el Artículo IV, se comprende a los "Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. 1.2. Principios del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, la norma citada en el artículo 200° ha regulado el desistimiento del procedimiento o de la pretensión en los términos siguientes "200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado, 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10421 de fecha 27.AGO.2019, el administrado Luis A. Maguiña Fernández, solicita Coordenadas UTM y Certificado de Posesión y mediante Expediente Administrativo N°10634 de fecha 28.AGO.2019, la administrada Blanca María del Rocío Maguiña Fernández solicita Coordenadas UTM.

Que, mediante Expediente Administrativo N°10638 de fecha 28.AGO.2019, la administrada Blanca María del Rocío Maguiña Fernández presenta Oposición a Trámite de Saneamiento y Acciones de Construcción, Demolición y Otros que inicie la familia Maguiña Fernández, con Expediente Administrativo N°12258 de fecha 12.SET.2019, la administrada Blanca María del Rocío Maguiña Fernández presenta Oposición a Trámite de Saneamiento y Acciones de Construcción, Demolición que ha iniciado el señor Luis Alfredo Maguiña Fernández. Con Expediente Administrativo N°15922, de fecha 11 de octubre de 2019. Del mismo modo, el administrado don Juan Francisco Maguiña Fernández amplía poder para suscribir cualquier documento y solicita la incorporación en la oposición planteada por Blanca María del Rocío Maguiña Fernández y adjunta el poder general y especial inscrito en la partida N°11318808, en la Zona Registral VII-Sede Huaraz.

Que, mediante Informe Administrativo N° 1582-2019-MDI-GDUyR-SGHyC/AL/YCE, de fecha 01.OCT.2019, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro solicita se notifique al señor Luis Alfredo Maguiña

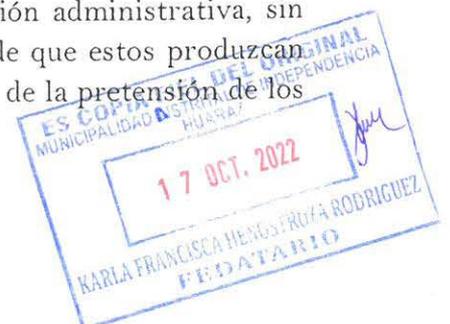


Fernández con las oposiciones planteadas por los señores Blanca María del Rocio Maguiña Fernández, María Colomba Maguiña Fernández y Juan Francisco Maguiña Fernández. Que, mediante Carta N° 2267-2019-MDI-GDUR-SGHUYC/SG, de fecha 03.OCT.2019, se dejó constancia que no se ubicó al señor Alfredo Maguiña Fernández dejando bajo puerta dicha carta.

Que, mediante Informe Administrativo N°1683-2019-MDI-GRUYR-SGHUYC/AL/YCE, de fecha 25.OCT.2019, informa que teniendo en cuenta la materia del presente proceso administrativo, y que esta oficina NO DETERMINA EL DERECHO DE PROPIEDAD, asimismo al verificarse la existencia de un derecho de propiedad, y siendo el estado del proceso derívase la presente al Área de Topografía a efectos de verificar emitir las coordenadas UTM, sobre el predio materia de rogatoria a favor de los Copropietarios, ya que no existe en el expediente el proceso de división y partición, entendiéndose que la propiedad corresponde a la masa hereditaria.

Que, mediante Carta N° 2430-2019-MDI-GDUR-SGHUYC/SG, de fecha 11.NOV.2019, se notifica a las partes con el Informe Administrativo N°1683-2019-MDI-GRUYR-SGHUYC/AL/YCE, de fecha 25.OCT.2019. Con el Formato Único de Tramite de fecha 01.JUL.2022, signado con expediente administrativo N° 1000723-0, el administrado Luis Alfredo Maguiña Fernández solicita desistimiento y dejar sin efecto la Oposición interpuesta por parte de su hermanos Blanca María del Rocio Maguiña Fernández, María Colomba Maguiña Fernández y Juan Francisco Maguiña Fernández, que fueron solicitados con los expediente N° 12258-2019 y N°10638-2019, para la cual adjunta un escrito de fecha 17 de junio de 2022, donde suscriben todos los administrados y ratifican dejar sin efecto la oposición del predio Canapum, Sub Lote A-3, ubicado en el Jr. Francisco de Zela S/N y pasaje S/N Sector Centenario del Distrito de Independencia Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Que, resulta pertinente tener en consideración lo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que prescribe "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*" De la petición de los administrados en el presente caso se tiene que en forma conjunta solicitan dejar sin efecto las peticiones de oposición que habían sido planteadas mediante los expedientes administrativos N°12258-2019 y 10638-2029), la cual bajo el principio de informalismo debe ser entendida que se desisten de la pretensión de oposición que postularon, pues la finalidad según la norma antes invocada es que ya no desean continuar con el trámite de su petición. El **desistimiento** en el procedimiento administrativo es una forma de ponerle fin sin pronunciamiento sobre el fondo cuando se refiere al procedimiento en sí o a la pretensión administrativa, sin perjuicio del desistimiento de actos, como los recursos, antes de que estos produzcan efectos. En tal sentido, de los actuados se tiene el desistimiento de la pretensión de los



administrados, la misma que obra a folios 61 del expediente, la cual resulta ser procedente.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por la Ordenanza Municipal N°004-2019, lo previsto en el Informe Legal N°386 - 2022/ ABOGADO, y en el marco de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 045-2022-MDI, de fecha de 22.FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente el desistimiento de oposición planteada por los administrados Blanca María del Rocío Maguiña Fernández, María Colomba Maguiña Fernández, Juan Francisco Maguiña Fernández¹ mediante los Expedientes Administrativos N° 12258-2019 y N°10638-2019, respecto a los trámites que realice el Señor Luis Alfredo Maguiña Fernández del predio Canapum, Sub Lote A-3, ubicado en el Jr. Francisco de Zela S/N y pasaje S/N Sector Centenario del Distrito de Independencia Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Artículo Segundo. - Notificar el contenido de esta Resolución Gerencial a los administrados Blanca María del Rocío Maguiña Fernández, María Colomba Maguiña Fernández, Juan Francisco Maguiña Fernández y Luis Alfredo Maguiña Fernández en sus domicilios señalado en autos para los fines de Ley, de conformidad con el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
17 OCT. 2022
KARLA FLORES CASTILLO ROSERO RODRIGUEZ
FEDATARIO

¹ Juan Francisco Maguiña Fernández, adjunta el poder general y especial inscrito en la partida N°11318808, en la Zona Registral VII- Sede Huaraz.